



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*  
*Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.*

LEY N°...

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 922/81 "QUE ESTABLECE QUE LAS TIERRAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS MUNICIPALIDADES QUE COMPONEN LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ÁREA METROPOLITANA (AMUAM) Y QUE PERTENECEN AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL, SEAN ADMINISTRADAS POR LAS RESPECTIVAS MUNICIPALIDADES", MODIFICADO POR LA LEY N° 1406/99

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.-** Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 922/81 "QUE ESTABLECE QUE LAS TIERRAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS MUNICIPALIDADES QUE COMPONEN LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ÁREA METROPOLITANA (AMUAM) Y QUE PERTENECEN AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL, SEAN ADMINISTRADAS POR LAS RESPECTIVAS MUNICIPALIDADES", MODIFICADO POR LA LEY N° 1406/99, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

**"Art. 1°.-** Las tierras que pertenecen al patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y que están situadas dentro de los límites de las Municipalidades que comprenden la Asociación de Municipalidades del Área Metropolitana (AMUAM), integrada por Asunción, Fernando de la Mora, Lambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Ñemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villa Hayes, Areguá, Capiatá, J. Augusto Saldívar, Ypané, Nueva Italia, Villeta, José Falcón, Nanawa, Benjamín Aceval e Itá, pasan a ser, administradas y tituladas por las respectivas Municipalidades, a título gratuito."

**Artículo 2°.-** El cincuenta por ciento (50%) del monto de las operaciones efectuadas por las Municipalidades por venta u arrendamiento, en relación a las tierras a que se refiere esta Ley, corresponderá al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y el otro cincuenta por ciento (50%) a las respectivas Municipalidades.

**Artículo 3°.-** Deróguense la Ley N° 1406/99 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA LEY N° 922/81 'QUE ESTABLECE QUE LAS TIERRAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS MUNICIPALIDADES QUE COMPONEN LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ÁREA METROPOLITANA (AMUAM) Y QUE PERTENECEN AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL, SEAN ADMINISTRADAS POR LAS RESPECTIVAS MUNICIPALIDADES" y los Artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 922/81 "QUE ESTABLECE QUE LAS TIERRAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS MUNICIPALIDADES QUE COMPONEN LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ÁREA METROPOLITANA (AMUAM) Y QUE PERTENECEN AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL, SEAN ADMINISTRADAS POR LAS RESPECTIVAS MUNICIPALIDADES."

Lor

1/1

